



DDM

Bogotá D.C, 24 de noviembre de 2020

Doctor

Gilberto Betancourt Pérez

Representante a la Cámara

Congreso de la República

bayardo.betancourt@camara.gov.co - CUNDINAMARCA

Asunto: Respuesta- Solicitud de concepto Ponencia Proyecto de Ley No. 377 de 2020 de Cámara "Por medio de la cual se crea el régimen de Zona Turística, Económica y Social Especial (ZTESE) para los Municipios limítrofes del Departamento de Nariño con la República del Ecuador"

Honorable Representante,

Hemos recibido su comunicación mediante la cual solicita concepto sobre el Proyecto de Ley No. 377 de 2020 de Cámara "Por medio de la cual se crea el régimen de Zona Turística, Económica y Social Especial (ZTESE) para los Municipios limítrofes del Departamento de Nariño con la República del Ecuador". Al respecto, desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

Desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se considera importante destacar que teniendo en cuenta que el régimen de Zona Turística, Económica y Social Especial (ZTESE) para los Municipios limítrofes del Departamento de Nariño, crea un régimen especial en materia tributaria que establece una tarifa diferencial en impuesto sobre la renta durante un periodo para aquellas sociedades comerciales cuya actividad principal sean las actividades Industriales, agropecuarias, comerciales, salud y turismo, es necesario realizar una solicitud de concepto al Ministerio de Hacienda y Crédito para revisar la viabilidad de la propuesta. En este concepto es importante revisar el costo fiscal de otorgar este régimen a estos territorios y que se evalué el impacto que tendría el mismo en las finanzas del país.

Es importante resaltar que esta iniciativa legislativa contempla los mismos beneficios y los mismos beneficiarios que establece el régimen especial en materia tributaria las ZESE.

Ahora bien, frente al articulado del Proyecto de Ley nos permitimos realizar las siguientes consideraciones:

- Respecto al artículo 2º, de ser estrictamente necesario, se sugiere realizar una remisión a la ley y no a lo contemplado en decretos, al no ser recomendable hacer referencia a decretos en normas de carácter legal.
- Sobre el artículo 6º, consideramos que es un asunto de carácter reglamentario que no debería hacer parte del articulado de rango legal del proyecto.
- En cuanto al artículo 7º, se establece como mecanismo de promoción, que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, por conducto de Procolombia, y en coordinación con las autoridades municipales contempladas en el Proyecto de Ley, definirán el mecanismo de promoción de los beneficios creados. Al respecto, es preciso tener en cuenta que, en lo que respecta al Viceministerio de Turismo, la promoción turística se realiza a los destinos turísticos, por lo cual no es viable promocionar los beneficios de carácter económico, que además contraría las líneas de financiamiento de los recursos de Fontur.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@ mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>



GD-FM-009.v20



Por otro lado, es preciso aclarar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º de la Ley 1101 de 2006 “ (...) El Comité Directivo del Fondo de Promoción Turística al que se refiere el artículo 11 de la presente ley aprobará los planes y programas en que se invertirán estos recursos de conformidad con la Política de Turismo que establezca el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (...)”.

- En lo que respecta al artículo 8, el cual indica que los beneficiarios del régimen especial contarán con el acompañamiento de Innpulsa y Colombia Productiva, para la mejora de su productividad, es importante mencionar que iNNpulsa Colombia no tiene dentro de su misionalidad atender aspectos relacionados con la productividad de las empresas, ya que esa gestión la adelanta exclusivamente Colombia Productiva, antes el Programa de Transformación Productiva -PTP-. Por otro lado, en el marco del Proyecto de Ley de Emprendimiento, está quedando establecido que iNNpulsa Colombia solo tendrá a cargo actividades que promuevan el emprendimiento, la innovación empresarial y el desarrollo empresarial con énfasis en emprendimiento e innovación, con lo cual, por Ley, iNNpulsa no tendría la capacidad legal para apoyar a los beneficiarios en temas de productividad. Por lo anterior, desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo sugerimos revisar la pertinencia de excluir a iNNpulsa Colombia de dicho artículo.
- En cuanto al artículo 9, se considera recomendable establecer el apoyo a todo el sector turismo, y no únicamente turismo cultural, gastronómico, religioso, histórico, musical y ecológico, toda vez que los planes, programas y proyectos están encaminados en general a todas las tipologías turísticas y a fortalecer la competitividad y la promoción del sector en general.
- Ahora bien, sobre el artículo 11, consideramos que no es necesario establecer este texto, en atención a que la facultad reglamentaria del Presidente es constitucional y permanente.

De esta manera damos respuesta, y quedamos atentos en caso se requiera información adicional.

Cordialmente,

JULIAN GUERRERO OROZCO
VICEMINISTRO DE TURISMO

DESPACHO DEL VICEMINISTERIO DE TURISMO 2Elaboró: JUAN DAVID PESCADOR ZAMBRANO

Proyectó: María Claudia Mateus/ José Campo / Mónica Leonel
Revisó: Mónica Leonel
Aprobó: Julian Guerrero

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@ mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>



GD-FM-009.v20